

## Resolución No.

NAC-DGERCGC14-00788

# LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 3 8 SFI. 2014

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, califica al Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que quien ejerza la Dirección General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

SRI.gob.ec

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen igual valor jurídico, siempre y cuando cumplan la normativa legal y reglamentaria;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el segundo inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes de venta, sin que pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nº NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial Nº 635 de 7 de febrero del 2012, dispone que las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, se realicen exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por esta Administración Tributaria;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala que la Administración Tributaria podrá suspender la vigencia de la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios previa notificación al contribuyente. Para el caso de los contribuyentes autorizados a utilizar sistemas computarizados, la suspensión procederá también cuando no cumplan los requerimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, derivados de dicha autorización.

Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa, y;

En uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

Expedir las normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a la Administración Tributaria

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Se establece el esquema de trasmisión electrónica de la información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios por parte de los sujetos pasivos a la Administración Tributaria, conforme las modalidades de emisión y disposiciones señaladas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Modalidades.- En aplicación de lo señalado en el artículo anterior, el Servicio de Rentas Internas publicará resoluciones y especificaciones técnicas para la implementación de las distintas modalidades de emisión electrónica: comprobantes electrónicos, auto emisores, máquinas fiscales, carga de preimpresos y otras que mediante resolución se creen.

Artículo 3.- Requisito previo.- Los sujetos pasivos que opten por la trasmisión electrónica de información relativa a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, deberán contar con la clave para el acceso a los servicios brindados a través de la plataforma electrónica del Servicio de Rentas Internas. Quienes no posean la clave deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

Artículo 4.- Procedimiento.- En la aplicación del esquema establecido en la presente Resolución, para las distintas modalidades señaladas en el artículo 2, el emisor deberá proceder como sigue:

- 1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- 2. Presentar una solicitud para que se le autorice a trasmitir información a la Administración Tributaria según el formato dispuesto en el portal web institucional <a href="www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a>. La solicitud se elaborará conforme lo indicado en las resoluciones y "Fichas Técnicas" que se emitan para cada modalidad;
- 3. Acatar las directrices establecidas en la "Ficha Técnica" que el Servicio de Rentas Internas publicará en el portal web institucional. El sujeto pasivo interesado deberá implementar en sus sistemas computarizados, informáticos, equipos y demás dispositivos los procesos para generar la información de los comprobantes autorizados por cada modalidad, en los formatos XML y XSD, que será transmitida a la base de datos de la Administración Tributaria.
- 4. Una vez que él contribuyente obtenga la autorización para emitir comprobantes bajo cualquier, modalidad, los mismos tendrán validez tributaria, sustentarán costos y gastos y crédito tributario, de conformidad con la ley.
  - La vigencia de la autorización para emitir los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios será normada mediante la resolución que se emita para cada modalidad.
- Artículo 5.- Del envío.- Los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios emitidos bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 2 podrán ser trasmitidos de forma individual o conjunta al Servicio de Rentas Internas, conforme a lo establecido en la resolución respectiva.
- Artículo 6.- Control Posterior.- La Administración Tributaria se reserva la facultad de realizar los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información transmitida bajo cualquier modalidad por los emisores:
- Artículo 7.- Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente Resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, la Ley



de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación, el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y demás normativa vigente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Primera.- Para efectos de esta resolución se consideran las siguientes definiciones:

Comprobante electrónico.- Es aquel mensaje de datos que esta firmado electrónicamente, referido a una transacción económica, que contiene toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos y que puede ser intercambiada por cualquier medio.

Emisión.- Es acto de remitir el respectivo comprobante al consumidor o usuario.

Transmisión.- Es el acto de remitir la información por parte del contribuyente a la base de datos del Servicio de Rentas Internas.

XML.- Siglas en inglés de Extensible Markup Language (lenguaje de marcas extensible); es un estándar para el intercambio de información estructurada entre diferentes plataformas.

**XSD.-** Es un lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML de una forma muy precisa.

Segunda.- Los formatos XSD y XML podrán ser modificados de acuerdo a la "Ficha Técnica", conforme sean implementados los principios de simplicidad y eficiencia en el envío de la información a la Administración Tributaria. Se observará siempre los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, resoluciones y demás normativa tributaria vigente.

Tercera.- Para la correcta aplicación de lo previsto en los artículos 4 y 5 de esta Resolución, el Servicio de Rentas Internas realizará los ajustes tecnológicos necesarios para su implementación.

Cuarta.- Se establecerá calendarios para implementar y trasmitir la información, de acuerdo a las modalidades de emisión de comprobantes autorizados, a través de resolución que emitirá el Sérvicio de Rentas Internas.

Quinta.- Cuando se requiera firma electrónica para la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, será responsabilidad del emisor mantener vigente el certificado de firma electrónica y observar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Este certificado podrá extinguirse, suspenderse o revocarse de acuerdo a lo establecido en la Ley antes mencionada y su Reglamento.

Sexta.- La Administración Tributaria podrá suspender la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios cuando el sujeto pasivo no tenga vigente el certificado de firma electrónica, en los casos en que esta sea un requisito, o cuando no cumpla con cualquiera de los demás requerimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas para la mencionada autorización.



**Séptima.-** Con la finalidad de comprobar la adecuada implementación de las directrices establecidas para las distintas modalidades a las que refiere el artículo 2 de la presente Resolución, el Servicio de Rentas Internas podrá realizar inspecciones a los sistemas computarizados, informáticos, equipos y demás dispositivos utilizados por el emisor.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Quito D.M., a 30 SEI. 2014

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. 30 SEI. 2014

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina

SECRETARIA GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

